

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Diciembre de 1856.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

„Al dar á la imprenta la Real orden circular de 3 del actual relativa al modo de llevarse á efecto la eleccion general de Ayuntamientos, se han padecido dos equivocaciones materiales que importa rectificar en los términos siguientes: „Decididas las reclamaciones por el Alcalde, se expondrán al público el dia tres de Enero próximo las listas de electores y elegibles con las rectificaciones que el mismo hubiere hecho, y permanecerán expuestas hasta el ocho del mismo mes.” „La prevenccion 8.<sup>a</sup> debe leerse de este modo.” Desde el 9 de Enero hasta el 17 del mismo mes, se expondrá al público la lista de las reclamaciones que se hubiesen hecho desde el dia tres al ocho.”

La que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes tengan muy presente esta rectificacion al llevar á efecto la Real orden circular que se publicó en el Boletin de 8 del corriente mes. Valladolid 22 de Diciembre de 1856.—Francisco del Busto.

### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la seccion 5.<sup>a</sup> de la Ley de presupuestos de 25 de Julio último dice:

„Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion en el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfruta.

En cumplimiento de esta disposicion y de lo prevenido por la Real orden de 22 de Agosto último, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de la provincia y residan actualmente en esta Capital, se servirán presentarse personalmente al

Contador que suscribe, desde el dia 1.<sup>o</sup> al 10 del próximo Enero por el orden siguiente:

- Dias 2 y 3. . . Señores Gefes y Oficiales retirados.
- Dia 5. . . . . Tropa retirada.
- Dia 7. . . . . Pensionistas por remuneracion y regulares Exclaustrados de ambos sexos.
- Dia 8. . . . . Pensionistas del Monte-Pio Civil.
- Dia 9. . . . . Pensionistas del Monte-Pio Militar.
- Dia 10. . . . . Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios y Pensionistas de Jueces de primera instancia.

Al presentarse las indicadas clases, deberán hacerlo con los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se halle el interesado, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados podrán justificar el último extremo por medio del Gefe del Canton ó Autoridad militar inmediata. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-Pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de ella; y todos indistintamente harán á continuacion de este certificado la siguiente declaracion, firmándola con los dos apellidos. «Declaro bajo mi responsabilidad, »no percibir otra cantidad sobre fondos generales, »provinciales ni municipales, mas que la de (cesantía, jubilacion, retiro, pension de Monte-Pio etc.) consignada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia; añadiendo los Religiosos »exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y »hasta que valor» en conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta Capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto en que se encuentran, expresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á ella el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán

las diligencias que quedan expresadas ante los Señores Alcaldes constitucionales de los mismos, cuyas Autoridades deberán remitir al Sr. Gobernador los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 10 de Enero, acompañándolos con una nota individual, y las observaciones que respecto de los mismos considere convenientes. La circunstancia de que en el caso de que se trata hagan los Señores Alcaldes las veces de Contador, no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, debiendo tener presente, que los relativos á retirados de Guerra y Marina son tambien de su incumbencia, si no hubiese en el pueblo Gefe ó Autoridad militar competente."

Todo lo que se anuncia en este Periódico oficial en cumplimiento de la Real orden que queda citada, y para conocimiento de las clases á que la misma se contrae, sirviéndose tener presente las mismas que por el hecho de no asistir á la revista en la forma que se establece, siempre que la falta no se funde en absoluta imposibilidad física, esta Contaduría procederá á la suspension del pago del haber del individuo que la cometiese.

Valladolid 20 de Diciembre de 1856.—Estéban Morales.

ANUNCIOS.

*El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de pan y pienso de las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes por Benavente, se convoca á una pública subasta á dicho fin, que tendrá

lugar á la una del dia 24 del corriente en esta Intendencia con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma desde el dia de hoy hasta el citado 24 de diez á tres de la tarde. Valladolid 18 de Diciembre de 1856.—José G. de Terán.—Alejo Estenaga, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Valladolid.*

El Sábado 27 del corriente á las once de su mañana se verificará en una de las Salas Consistoriales el remate del suministro para los presos pobres que existan en la Cárcel de este Partido en todo el año de 1857.

Las condiciones están de manifiesto en el despacho de la Alcaldía; debiendo advertir que con autorizacion superior se ha modificado el tipo ampliándole á 3 rs. cada socorro en vez de los dos antes prefijados. Valladolid 20 de Diciembre de 1856.—Eduardo Ruiz Merino.

*D. Pablo Espinosa Serrano, Alcalde constitucional de esta Ciudad y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.*

Hace saber: Que acordada por la Ilustre Corporacion y el Ilmo. Cabildo la venta, con destino á carboneo, de la leña de la roza Vallejuelos del monte viejo de esta Ciudad, se ha señalado para el remate el dia 28 del actual y hora de las doce de la mañana en la Sala de Sesiones del Ilustre Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría.

Los que quieran interesarse en la subasta concurrirán en el dia, hora y local designado. Palencia 18 de Diciembre de 1856.—Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario interino.

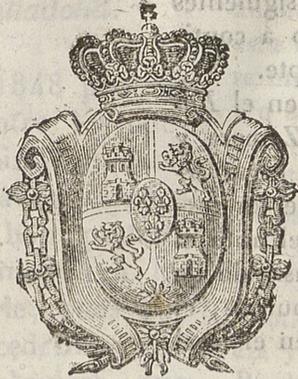
*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

La disposición A.ª de la seccion 2.ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio último dice: "Con el fin de precaver ocurrencias y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de preaviso que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radicen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion en el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de lo prevenido por la Real orden de 22 de Agosto último, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de la provincia y residen actualmente en esta

Núm. 155.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 23 de Diciembre de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

„Por Real orden que el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 11 del actual y á virtud de lo resuelto en Real decreto de 3 del mismo, se ha dignado la Reina (Q. D. G.) autorizar á la Direccion general de mi cargo para contratar, sin las formalidades de subasta pública, el servicio del correo diario de Zamora á Tordesillas, por no haber ofrecido resultado en las dos licitaciones que han tenido lugar. En su consecuencia, he acordado que con arreglo al pliego de condiciones que rigió en la última subasta, y previa la publicidad necesaria, fijando el plazo de veinte dias, se servirá V. S. admitir las proposiciones que se le presenten, y espirado aquel, remitirlas á esta Direccion con cuanto acerca de ellas se le ofrezca informar.”

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para conocimiento del público, haciendo presente que se admitirán proposiciones hasta el dia 15 del mes de Enero próximo en la Secretaría del Gobierno de esta provincia, bajo las proposiciones siguientes. Valladolid 23 de Diciembre de 1856.— Francisco del Busto.

### Direccion general de Correos.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

1.<sup>a</sup> El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tordesillas á Zamora y vice-versa, pasando por los pueblos que á continuacion se expresan.—Tordesillas.—Toro.—Zamora.

2.<sup>a</sup> La distancia que media entre Tordesillas y Za-

mora se correrá en once horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que crea mas convenientes para asegurar la puntualidad del servicio.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Medina del Campo.

9.<sup>a</sup> El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá con-



### Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Real orden de 7 de Abril de 1848 prohíbe terminantemente los repartimientos entre los pueblos, para atender al servicio de suministros. Con esta soberana resolución dejó contestados algunos Ayuntamientos de esta provincia que han pretendido permiso para realizarlos, previniendo á los demas que se abstengan de intentarles, pues que desestimaré las solicitudes como improcedentes; advirtiéndolo á unos y otros que, cualquiera que sea la importancia del anticipo, está en su mano presentar oportunamente los recibos en las oficinas militares, donde obtendrán las liquidaciones con la brevedad que les está tan recomendada. Valladolid 19 de Diciembre de 1856.—Francisco del Busto.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 123,447 rs. 60 céntimos que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la Cárcel del partido de la Capital en el año de 1857, se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.	
		Reales.	Cent.s
Arroyo. . . . .	40	685	90
Cestérniga. . . . .	114	1956	20
Ciguñuela. . . . .	136	2333	80
Fuensaldaña. . . . .	145	2488	20
Fuentes de Duero. . . . .	10	171	50
Geria. . . . .	124	2127	80
Laguna. . . . .	110	1887	60
Puente Duero. . . . .	75	1287	
Renedo. . . . .	91	1561	60
Robladillo. . . . .	30	514	70
Santovenia. . . . .	40	685	90
Simancas. . . . .	268	4598	80
Traspinedo. . . . .	76	1304	10
Tudela de Duero y Herrera de Duero. . . . .	340	5834	40
Valladolid y Oberuela. . . . .	5000	85800	
Villabañez y Peñalba de Duero. . . . .	120	2059	20
Villanubla. . . . .	238	4084	
Zaratan. . . . .	237	4066	90
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>7194</b>	<b>123447</b>	<b>60</b>

Cuyo repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas, que harán efectivas en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. Valladolid 19 de Diciembre de 1856.—Francisco del Busto.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Siendo considerable el número de créditos de la Deuda del personal ya emitidos que existen en la caja de efectos de la Tesorería de esta Dirección general por no haber acudido sus dueños á recogerlos á pesar de los

anuncios publicados en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta capital y en los *Boletines oficiales* de las provincias, se invita de nuevo á los interesados para que se presenten á recibirlos, ya por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en la forma prevenida por la Real orden de 23 de Febrero del corriente año y modelos que en ella se indican, cuyo tenor es el siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: La Reina (G. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de esa Junta, fecha 4 del corriente, exponiendo la conveniencia y necesidad de declarar sin efecto el art. 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852, y que en vez de remitirse á las provincias, como en él se dispone, los títulos que han de entregarse á los acreedores por la Deuda del personal, se verifique su entrega en Madrid segun se ejecuta con los demas documentos de la Deuda del Estado. En su consecuencia, persuadida S. M. de que de llevarse á cabo la remesa de los expresados títulos pudieran resultar perjuicios al Estado; y deseando conciliar los intereses del Tesoro con los de los acreedores á dicha Deuda que residen en provincias, en su mayor parte interesados por pequeñas cantidades, conformándose con lo expuesto acerca del particular por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en el mencionado art. 15 de la Real orden de 31 de Enero de 1852, y que en su lugar se entreguen por la Tesorería de la Deuda pública los títulos y residuos de la del personal, con las mismas formalidades que se verifica la de los demas documentos de la del Estado.

2.º Para que los interesados que residan en las capitales de provincia puedan recibir en esta corte los títulos expresados sin necesidad de otorgar poder en debida forma, se presentarán á los Contadores de Hacienda pública de las mismas, é identificando su persona, suscribirán una autorizacion que habrán de llevar extendida en papel del sello 4.º, facultando al sujeto que tengan por conveniente para recoger los títulos de las oficinas de la Deuda. Dicha autorizacion, revestida del visto bueno del Contador y del sello de la oficina, se pasará al Gobernador de la provincia respectiva á fin de que la remita á esa Junta, que la considerará como documento bastante para verificar la entrega, siempre que la persona autorizada identifique tambien la suya.

3.º Los acreedores á la Deuda del personal que residan fuera de las capitales de provincia, podrán asimismo presentar sus autorizaciones, extendidas en la forma indicada en la prevencion anterior, ante los Alcaldes constitucionales respectivos, en cuyo caso deberá legalizarse la firma por medio de certificacion del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, estampando además el sello de la Alcaldía. Esta autorizacion se remitirá en seguida de oficio á la Contaduría de la provincia para que á su vez certifique de la identidad de las firmas y la dirija al Gobernador á fin de que la dé el curso correspondiente.

Y 4.º Que con objeto de uniformar este servicio y evitar las dudas que pudieran ocurrirse, esa Junta redacte y circule por medio de la *Gaceta* y los *Boletines oficiales* de las provincias el modelo ó modelos necesarios, tanto de las autorizaciones que han de extender los interesados en los dos casos expresados, como de las anotaciones que deban hacer en ellas los respectivos funcionarios ante quienes han de presentarse.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

*Modelo núm. 1.º para los acreedores residentes en las capitales de provincia.*

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero de este año, autoriza (á D. N. N.), residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección de la Deuda pública los Documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado *como cesante, pensionista ó empleado activo, en tal parte, hasta tal fecha*, cuya liquidación fue practicada por la Contaduría de Hacienda pública de tal provincia.

(Fecha y firma del interesado.)

Identificó su persona.

El Contador de Hacienda pública  
de la provincia,  
N. de N.

(Aquí el sello de la Contaduría.)

Nota. Cuando los interesados en las liquidaciones lo sean por herencia, acreditarán esta cualidad en las Contadurías de provincia, y estas lo consignarán así, bajo su responsabilidad, en el oficio que por conducto de los Gobernadores han de dirigir á la Dirección de la Deuda al remitir las autorizaciones para recibir los créditos.

*Modelo núm. 2.º para los acreedores que residen en los pueblos de las provincias.*

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, autoriza (á D. F. de T.), residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado *como cesante, pensionista ó empleado activo en tal parte, hasta tal fecha*, cuya liquidación fue practicada por la Contaduría de Hacienda pública de (tal provincia.)

(Fecha y firma del interesado.)

D. F. de T. y D. F. de T., Alcalde el primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento constitucional de (tal pueblo) certificamos que la firma que antecede es de puño y letra de (D. F. de N.), de esta vecindad, á quien conocemos y damos fe que es la misma que acostumbra poner en sus escritos.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

(Aquí el sello del Ayuntamiento.)

(Aquí el de la Contaduría de provincia.)

(Aquí la certificación del Contador para la identidad de las firmas.)

(Fecha y firma del mismo Contador.)

Nota. Cuando el acreedor lo sea por herencia, lo acreditará previamente ante el Contador de la provincia, y esta circunstancia se expresará en el oficio con que dicha Contaduría remita á la Dirección de la Deuda, por conducto del Gobernador, la anterior autorización.

Lo que la Dirección hace saber al público para su gobierno.

Madrid 3 de Diciembre de 1856.

ANUNCIOS.

*Ayuntamiento constitucional de Villanubla.*

Con autorización superior se sacan á pública subasta en arrendamiento por todo el año venidero de 1857, tres molinos harineros de represa y de una piedra, la casa-taberna y carnicería y yervas de los tres sotillos, pertenecientes á los Propios de esta villa, y sus remates tendrán lugar en los días 28 del actual y 4 del próximo Enero en las Casas Consistoriales de la misma á las doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que resultan de los expedientes de su razón que obran en la Secretaría de la Corporación. Villanubla 19 de Diciembre de 1856.—El A. C., Nicanor Aguilar.

*Ayuntamiento constitucional de Pesquera.*

Rematada la aceña de estos Propios en renta por dos años 1857 y 1858, y en cada uno 25 fanegas de trigo, 25 de centeno y 125 rs., y anunciado para la mejora del cuarteo en el Boletín núm. 141, se ha interpuesto dicha mejora por Juan Melero, y señalado para su último remate el día 31 del actual á la salida de Misa mayor en la Sala Capitular. Pesquera 21 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Castor Espinosa.

Se arriendan desde 100 hasta 3,000 fanegas de tierra para labor en la dehesa titulada Lagunas-Rubias (provincia y partido de Salamanca y término de Aldeanueva de Figueroa); las casas con sus establos, caballerizas, tenadas, &c. &c., se hallan dispuestas en la misma finca con una comodidad desusada en Castilla. El Sr. D. Antonio Alcántara, vecino de Salamanca, tiene el pliego de condiciones y facultades de contratar.

Se vende un caballo en esta Ciudad, de raza y casta andaluza, de alzada siete cuartas y nueve dedos, edad de 5 años, muy apropiado para un puesto de parada. La persona que quiera interesarse en su adquisición puede pasar á verlo en la calle de la Obra, núm. 9.

Arrendamiento de tres locales para almacenes ó talleres, calle de Itera, próxima al Museo: su dueño calle de San Martín núm. 20.